

37259 (Radicado 2022-00111)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cinco (5) diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	MAURICIO GÓMEZ BLANCO
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL LEY	CPMS BUCARAMANGA- 906 de 2004
RADICADO	2022-00111
	EXPEDIENTE DIGITAL
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **MAURICIO GÓMEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 13 718 130.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 3 de agosto de 2022, condenó a MAURICIO GÓMEZ BLANCO, a la pena de **98 MESES DE PRISIÓN y MULTA de 3.333.3 SMLMV** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con EXTORSIÓN y RECEPTACIÓN.** En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 30 de agosto de 2019, y lleva a la fecha en privación efectiva de la libertad 39 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se encuentra bajo la custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.**

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2022EE0147456 del 26 de agosto de 2022¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18099475	Marzo/21		126	
18201822	Abril a Junio/21		228	
18289855	Julio a Sept/21		330	
18386527	Nov a Dic/21		228	
18466331	Enero a Marzo/22		342	
18574537	Abril a Mayo/22		162	
	TOTAL		1416	
Tiempo redimido		118= 3 meses 28 días		

Lo que le redime su dedicación intramural 3 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresados al Despacho el 2 de diciembre de 2022.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas con antelación, se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y TRES (43) MESES TRES (3) DÍAS DE PRISIÓN.

No obstante, lo anterior no se le reconocerán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18386527	Oct/21		30	
18574537	Junio/22		36	
	TOTAL		0	

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de buena, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **deficiente** para el periodo comprendido entre **octubre/2021 y junio/2022**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto²; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de GÓMEZ BLANCO, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

² **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



PRIMERO. - OTORGAR a **MAURICIO GÓMEZ BLANCO**, una redención de pena por estudio de **3 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - **NO RECONOCER 66 HORAS DE ESTUDIO**, a **MAURICIO GÓMEZ BLANCO**, acorde con las motivaciones.

TERCERO. - DECLARAR que **MAURICIO GÓMEZ BLANCO**, ha cumplido una penalidad de **43 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

CUARTO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLÓA
Juez

AR/